

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por BELEN ANTONIA OLIVARES MUÑOZ contra: COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita seguir adelante trámite y la respuesta emitida por el P.A.R.I.S.S. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante manifestó que: *“...de acuerdo al auto que precede me permito informar que COLPENSIONES tiene completo conocimiento de la sentencia de su Honorable Despacho, para lo cual me permito aportar respuesta que ellos enviaron a la demandante señora BELEN OLIVARES MUÑOZ, por lo tanto solicito que se continúe con las demás etapas procesales.”*; anexando la respuesta emitida por Colpensiones de fecha 06 de mayo de 2021.

Ha de recordarse que, a través de providencia del 11 de marzo de 2021, se ordenó *“Oficiar a la entidad demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, administrado por Fiduagraria S.A., para que informe acerca de las gestiones efectuadas en pro de dar cumplimiento a la obligación referente al pago de los aportes pensionales a favor de la parte demandante; lo anterior, con la finalidad del financiamiento de la pensión de vejez concedida a la parte actora y a cargo de Colpensiones.”*.

En cumplimiento de lo anterior, a través de memorial, la apoderada judicial del aludido ente indicó: *“con el ánimo de dar cumplimiento a la orden emitida en el artículo segundo del auto de fecha 11 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que la información y autorización de pago se envió por el PARISS el pasado 13 de julio de 2021 con radicado de salida No202106525 a Colpensiones, y Colpensiones contestó con radicado 2021\_7992101 del 30 de julio de 2021, informando la liquidación efectuada y la procedencia del cargue del caso al convenio celebrado con el PARISS.”*; asimismo, incorporó las documentales referenciadas.

Oteada la respuesta emitida, Colpensiones el 30 de julio de 2021, con destino a la Coordinación Jurídica del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, no hace más que realizar el cálculo actuarial -aportes a pensión- a favor de la parte demandante, remitirle dicha liquidación y expedir el comprobante para el pago de la suma liquidada, además de anunciar que *“El (1) comprobante de pago referenciado No. 06521000000304, será cargado al Convenio Interadministrativo No. 390005083 de 2014, posteriormente se solicitará al área correspondiente la actualización de la Historia Laboral de la Sra. BELEN ANTONIA OLIVARES MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.909.733.”*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que la entidad Colpensiones efectuó la liquidación de los aportes pensionales con cargo de la empleadora y le remitió el respectivo volante de pago, no lo es menos que debe cumplirse con dicha cancelación, a fin de tener por cumplida la condena a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación.

Cabe anotar que en el comprobante para el pago que fue entregado por parte de Colpensiones al empleador, se fijó como fecha límite para cancelar los aportes el 30 de agosto de 2021, calenda que no ha operado al momento de la emisión de esta decisión, por lo que no se tiene certeza de que se hubiere cumplido con ese deber, siendo el mismo indispensable para endilgar responsabilidad a Colpensiones sobre el reconocimiento y pago de la pensión.

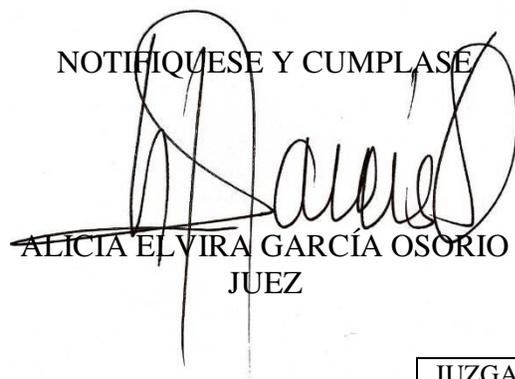
Así las cosas, una vez se acredite el costeo y su reflejo en la historia laboral, se abre paso la obligación frente a la entidad Colpensiones, a fin de continuarse con el trámite relativo al cumplimiento de sentencia peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al plenario las documentales aportadas por la apoderada judicial del P.A.R.I.S.S. en liquidación, en pro de las gestiones realizadas frente al cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad que representa.
2. Negar la petición de continuar con el trámite del cumplimiento de sentencia, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27 de agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo